

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 4 del 2022.

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO COSTAS a continuación del REIVINDICATORIO
RADICACIÓN	253863103001-2010-00147-00
DEMANDANTE	RESURRECCIÓN BARBOSA DE CHAVES
DEMANDADO	EMGESA S.A ESP

Verificados los documentos con los que ingresan las diligencias al despacho, se encuentra que el apoderado judicial de la parte pasiva arrimó un escrito<sup>1</sup> mediante el cual solicita que se decrete la terminación del proceso por carecer de objeto, pues indica que ya se efectuó el pago total de la obligación.

Así mismo se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante, arrimara un escrito vía correo electrónico, a través del cual, **i)** pone de presente que la ejecutada ya se notifica dentro del proceso y **ii)** reitera la solicitud de entrega de dineros elevada con anterioridad.

Finalmente, ha de observarse que, a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto fechado 26 de noviembre de 2021 para que la secretaría rindiera un informe de títulos<sup>2</sup> donde se observa que efectivamente en la cuenta del Juzgado hay dineros consignados por EMGESA S.A. –ESP-, y a favor de la parte ejecutante.

Con base en lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

1. De conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente de la orden de pago a la sociedad ejecutada EMGESA S.A. –ESP-, a partir de la notificación de este proveído y se tendrá en cuenta su manifestación respecto del pago, del cual dan cuenta, las consignaciones que reposan en el expediente digital.

2. Bajo los poderes de ordenación e instrucción contemplados en el artículo 43 del C.G.P., en atención a la petición de terminación presentada por el apoderado EMGESA S.A., y en observancia de los dineros consignados por cuenta del proceso, se requiere al togado de la parte pasiva, para que manifieste al Despacho si es su deseo desistir del recurso presentado en contra del auto fechado 3 de julio de 2020, pues se observa que se intentó atacar el proveído, indicando que el monto

<sup>1</sup> Archivo No. 07 del Cuaderno 03 del Expediente Digital.

<sup>2</sup> Archivo No. 12 del Cuaderno 03 del Expediente Digital.

por el que se libró el mandamiento era superior a lo permitido, pero aun así, consignó la totalidad del monto que allí se indicara.

**3.** Ordenar al apoderado de la parte ejecutante, estarse a lo resuelto en el numeral primero del presente proveído y a su vez, negar por el momento, la entrega de dineros solicitada pues al tenor de lo dispuesto en el artículo 447 del C.P.G., en los procesos ejecutivos, la entrega de dineros opera en el evento en que se encuentren aprobadas liquidaciones de crédito y costas, lo que a todas luces no ha ocurrido pues, no se ha proferido aún auto que ordene seguir adelante la ejecución.

De otro modo, se le requiere para que manifieste si continuará con la ejecución propuesta o en su lugar, consulte las formas de terminación previstas en la norma procesal civil vigente, que le permitan culminar el proceso y acceder a la entrega requerida.

**4.** Conceder a las partes el término judicial de 5 días contados desde la notificación de este auto para que cumplan con los requerimientos que se efectúan en los numerales 2 y 3 de esta providencia, y requerirlos para que informen si logran algún mecanismo de solución del conflicto de los que la Ley les concede.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

## **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Sabio Lozano**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fd22b4dceb75b08c24f25fb317f59e46ed5ecdf3440e937163544a5dd46197**

Documento generado en 04/10/2022 03:41:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**